

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Infantas, Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto del presente año, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Diciembre á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas. Cénts.
Pan, racion	» 32
Cebada, id	» 97
Centeno, id	» 88
Maiz, id	» 56
Aceite, litro	1·41
Vino, id	» 31
Carne, kilógramo	» 79
Paja, id	» 06
Yerba seca, id	» 10
Carbon, id	» 11
Leña, id	» 04

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 21 de Diciembre de 1877.—El Vice-Presidente, Pedro Gonzalez.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

SECCION DE FOMENTO.

PORTAZGOS.—Conclusion. (1)

APLICACION DEL ARANCEL-TIPO Á DIFERENTES DISTANCIAS.

Número del Arancel		Derechos de arancel en: Núm. 1. Medio miriámetro. Pts. cts.	Núm. 2. Un miriámetro. Pts. cts.	Núm. 3. Miriámetro y medio. Pts. cts.	Núm. 4. Dos miriámetros. Pts. cts.	Núm. 5. Dos miriámetros y medio. Pts. cts.	Núm. 6. Tres miriámetros. Pts. cts.	Núm. 7. Tres miriámetros y medio. Pts. cts.	Núm. 8. Cuatro miriámetros. Pts. cts.	Núm. 9. 4 miriámetros y medio. Pts. cts.
1	Cada caballería mayor (mular ó caballar)	0·03	0·05	0·08	0·10	0·13	0·15	0·18	0·20	0·23
2	Cada caballería menor (asnal)	0·01	0·02	0·08	0·04	0·05	0·06	0·07	0·08	0·09
3	Cada res vacuna suelta	0·02	0·03	0·05	0·06	0·08	0·09	0·11	0·12	0·14
4	Ganado cabrío y de cerda: De una á 9 cabezas	0·03	0·05	0·08	0·10	0·13	0·15	0·18	0·20	0·23
5	Ganado cabrío y de cerda: De 10 á 19	0·05	0·10	0·15	0·20	0·25	0·30	0·35	0·40	0·45
6	Ganado cabrío y de cerda: De 20 á 29	0·10	0·15	0·25	0·30	0·40	0·45	0·55	0·60	0·70
7	Ganado cabrío y de cerda: De 30 á 39	0·10	0·20	0·30	0·40	0·50	0·60	0·70	0·80	0·90
8	Y así sucesivamente 0·05 por cada 10 cabezas ó fraccion de ellas, y por miriámetro	0·03	0·05	0·08	0·10	0·13	0·15	0·18	0·20	0·23
	Trasporte de viajeros.									
	CARRUAJES DE DOS RUEDAS. (Anchura de las llantas. — Número de caballerías)									
9	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con una caballería	0·15	0·30	0·45	0·60	0·75	0·90	1·05	1·20	1·35
10	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 2	0·25	0·50	0·75	1·00	1·25	1·50	1·75	2·00	2·25
11	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 3	0·40	0·80	1·20	1·60	2·00	2·40	2·80	3·20	3·60
12	De 69 milímetros en adelante: Con una caballería	0·10	0·15	0·25	0·30	0·40	0·45	0·55	0·60	0·70
13	De 69 milímetros en adelante: Con 2	0·15	0·25	0·40	0·50	0·65	0·75	0·90	1·00	1·15
14	De 69 milímetros en adelante: Con 3	0·20	0·40	0·60	0·80	1·00	1·20	1·40	1·60	1·80
	CARRUAJES DE CUATRO RUEDAS. (Diligencias, coches, etc.)									
15	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con una caballería	0·30	0·60	0·90	1·20	1·50	1·80	2·10	2·40	2·70
16	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 2	0·40	0·80	1·20	1·60	2·00	2·40	2·80	3·20	3·60
17	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 3	0·50	1·00	1·50	2·00	2·50	3·00	3·50	4·00	4·50
18	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 4	0·70	1·40	2·10	2·80	3·50	4·20	4·90	5·60	6·30
19	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 5	0·90	1·80	2·70	3·60	4·50	5·40	6·30	7·20	8·10
20	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 6	1·10	2·20	3·30	4·40	5·50	6·60	7·70	8·80	9·90
21	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 7	1·30	2·60	3·90	5·20	6·50	7·80	9·10	10·40	11·70
22	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 8	1·60	3·20	4·80	6·40	8·00	9·60	11·20	12·85	14·40
23	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 9	1·90	3·80	5·70	7·60	9·50	11·40	13·30	15·20	17·10
24	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas): Con 10	2·20	4·40	6·60	8·80	11·00	13·20	15·40	17·60	19·80
25	De mas de 69 milímetros: Con una caballería	0·15	0·30	0·45	0·60	0·75	0·90	1·05	1·20	1·35
26	De mas de 69 milímetros: Con 2	0·20	0·40	0·60	0·80	1·00	1·20	1·40	1·60	1·80
27	De mas de 69 milímetros: Con 3	0·25	0·50	0·75	1·00	1·25	1.50	1·75	2·00	2·25
28	De mas de 69 milímetros: Con 4	0·35	0·70	1·05	1·40	1·75	2·10	2·45	2·80	3·15
29	De mas de 69 milímetros: Con 5	0·45	0·90	1·35	1·80	2·25	2·70	3·15	3·60	4·05
30	De mas de 69 milímetros: Con 6	0·55	1·10	1·65	2·20	2·75	3.30	3·85	4·40	4·95
31	De mas de 69 milímetros: Con 7	0·65	1·30	1·95	2·60	3·25	3·90	4·55	5·20	5·85
32	De mas de 69 milímetros: Con 8	0·80	1·60	2·40	3·20	4·00	4·80	5·60	6·40	7·20
33	De mas de 69 milímetros: Con 9	0·95	1·90	2·85	3·80	4·75	5·70	6·65	7·60	8·55
34	De mas de 69 milímetros: Con 10	1·10	2.20	3·30	4·40	5·50	6·60	7·70	8·80	9·90

(1) Véase el número anterior.

Número del Arancel	Trasporto de mercancías. — CARROS DE DOS RUEDAS. Anchura de las llantas.	Número de caballerías.	DERECHOS DE ARANCEL EN								
			Núm. 1. Medio miriámetro.	Núm. 2 Un miriámetro.	Núm. 3 Miriámetro y medio.	Núm. 4. Dos miriámetros.	Núm. 5 Dos miriámetros y medio	Núm. 6. Tres miriámetros.	Núm. 7 Tres miriámetros y medio.	Núm. 8. Cuatro miriámetros.	Núm. 9. Cuatro miriámetros y medio
			Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.
35	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas). .	Con una caballeria...	0·20	0·40	0·60	0·80	1·00	1·20	1·40	1·60	1·80
36		Con 2............	0·30	0·60	0·90	1·20	1·50	1·80	2·10	2·40	2·70
37		Con 3............	0·40	0·80	1·20	1·60	2·00	2·40	2·80	3·20	3·60
38		Con 4............	0·60	1·20	1·80	2·40	3·00	3·60	4·20	4·80	5·40
39		Con 5............	0·80	1·60	2·40	3·20	4·00	4·80	5·60	6·40	7·20
40		Con 6............	1·00	2·00	3·00	4·00	5·00	6·00	7·00	8·00	9·00
41		Con 7............	1·20	2·40	3·60	4·80	6·00	7·20	8·40	9·60	10·80
42		Con 8............	1·40	2·80	4·20	5·60	7·00	8·40	9·80	11·20	12·60
43	De mas de 69 milímetros...	Con una caballeria...	0·10	0·20	0·30	0·40	0·50	0·60	0·70	0·80	0·90
44		Con 2............	0·15	0·30	0·45	0·60	0·75	0·90	1·05	1·20	1·35
45		Con 3............	0·20	0·40	0·60	0·80	1·00	1·20	1·40	1·60	1·80
46		Con 4............	0·30	0·60	0·90	1·20	1·50	1·80	2·10	2·40	2·70
47		Con 5............	0·40	0·80	1·20	1·60	2·00	2·40	2·80	3·20	3·60
48		Con 6............	0·50	1·00	1·50	2·00	2·50	3·00	3·50	4·00	4·50
49		Con 7............	0·60	1·20	1·80	2·40	3·00	3·60	4.20	4·80	5·40
50		Con 8............	0·70	1·40	2·10	2·80	3·50	4·20	4·90	5·60	6·30
	CARRETAS.										
51	Con llantas de madera y eje fijo.........	Con dos caballerias ó bueyes............	0·15	0·25	0·40	0·50	0·65	0·75	0·90	1·00	1·15
52		Por cada caballeria ó buey más..........	0·10	0·20	0·30	0·40	0·50	0·60	0·70	0·80	0·90
53	Con llantas de madera y eje movible ó ruedas herradas y eje fijo......	Con dos caballerias ó bueyes............	0·20	0·25	0·35	0·70	0·90	1·05	1·25	1·40	1·60
54		Por cada caballeria ó buey más..........	0·15	0·30	0·45	0·60	0·75	0·90	1·05	1·20	1·35
55	Con eje movible y ruedas herradas.......	Con dos caballerias ó bueyes............	0·25	0·45	0·70	0·90	1·15	1·35	1·60	1·80	2·05
56		Por cada caballeria ó buey mas..........	0·20	0·40	0·60	0·80	1·00	1·20	1·40	1·60	1·80
	Carruajes de cuatro ruedas. — GALERAS, CAMIONES, ETC.										
57	De ménos de 69 milímetros (3 pulgadas,....	Con dos caballerias...	0·35	0·70	1·05	1·40	1·75	2·10	2·45	2·80	3·15
58		Con 3............	0·45	0·90	1·35	1·80	2·25	2·70	3·15	3·60	4·95
59		Con 4............	0·65	1·30	1·95	2·60	3·25	3·90	4·55	5·20	5·85
60		Con 5,............	0·85	1·70	2·50	3·40	4·25	5·10	5·95	6·80	7·60
61		Con 6............	1·05	2·10	2·15	4·20	5·25	6·30	7·35	8·40	9·45
62		Con 7,............	1·25	2·50	3·75	5·00	6·25	7·50	8·75	10·00	11825
63		Con 8............	1·50	3·00	4·50	6·00	7·50	9·00	10·50	12·00	13·50
64		Con 9............	1·75	3·50	5·25	7·00	8·75	10·50	12·25	14·00	15·75
65		Con 10............	2·00	4·00	6·00	8·00	10·00	12·00	14·00	16·00	18·00
66	De más de 69 milímetros...	Con dos caballerias...	0·20	0·35	0·55	0·70	0·90	1·05	1·25	1·40	1·60
67		Con 3............	0·25	0·45	0·70	0·90	1·15	1·35	1·60	1·80	2·05
68		Con 4............	0·35	0·65	1·00	1·30	1·65	1·95	2.30	2·60	2·95
69		Con 5............	0·45	0·85	1·30	1·70	2·15	2·55	3·00	3·40	3·85
70		Con 6............	0·55	1·05	1·60	2·10	2·65	3·15	3·70	4·20	4·75
71		Con 7............	0·55	1·25	1·90	2·50	3·15	3·75	4·40	5·00	5·65
72		Con 8............	0·75	1·50	2·25	3·00	3·75	4·50	5·25	6·00	6·75
73		Con 9............	0·90	1·75	2·65	3·50	4·40	5·25	6·15	7·00	7·90
74		Con 10............	1·00	2·00	3·00	4·00	5·00	6·00	7·00	8·00	9·00

B.—Rebajas.

Adeuderán la mitad de los derechos de Arancel:

1.° Los carruajes y caballerías que pasen por el portazgo sin carga ni viajeros.

2.° Los de los vecinos de los pueblos, Ayuntamientos ó distritos municipales situados á ménos de 300 metros de la barrera, si esta se halla en diferente término municipal.

3.° Las caballerías que conduzcan al del herrador ó veterinario, y los ganados lanares trashumantes.

C.—Recargos.

Pagarán dobles derechos:

1.° Los individuos que con sus caballerías ó carruajes salven fraudulentamente la barrera.

2.° Los que eludan el pago, separándose de la carretera antes de llegar al portazgo y se incorporen á ella despues.

3.° Los conductores de carruajes de cualquiera clase que tengan en las llantas clavos de resalto, entendiéndose por tales los que sobresalgan poco o mucho de la superficie de la llanta.

D.—Disposiciones penales.

Las Autoridades locales, las parejas de la Guardia civil y los capataces y peones camineros obligarán á pagar los derechos y recargos señalados en el Arancel á todo transeunte que se niegue á satisfacerlos, ó á dejar prenda si no tuviese medios de pagar.

La Autoridad y sus agentes procederán, si há lugar, á la detencion y consiguiente juicio criminal de todo el que promueva escándalos, ejecute violencias o incurra en falta ó delito penado en el Código.

Si el recaudador ó sus dependientes faltasen al decoro debido ó detuviesen mas de lo preciso á los transeuntes, les exigieren mayores derechos que los señalados en el Arancel, ó les negasen recibo, incurrirán por la primera vez en la multa de 5 á 20 pesetas, la segunda en la de 50 á 150 pesetas, y la tercera en la de 200 á 400. Si aún reincidiesen, quedarán absolutamente inhabilitados para ejercer las funciones de sus respectivos cargos. El arrendatario responderá de las multas impuestas á sus dependientes, y en el caso de que fuese autor ó testigo impasible de las faltas, las multas que se le impongan serán dobles que las señaladas en este artículo.

La tercera multa llevará consigo la rescision del contrato, con pérdida de la fianza.

NOTAS GENERALES.

A.—Exenciones.

Gozarán de exencion total de los derechos de portazgos:

1.° Las caballerías y carruajes que trasporten personas de la Familia Real y de la servidumbre que lleve consigo ó que las acompañe.

2.° Las que conduzcan Comisiones de los Cuerpos Colegisladores, Ministros de la Corona, ó Embajadores y Ministros plenipotenciarios extranjeros, ó Autoridades civiles, militares y eclesiásticas que ejerzan jurisdiccion en el territorio del portazgo.

3.° Las caballerías y carruajes del Ejército y sus bagajes.

4.° Los bagajes empleados en la conduccion de militares, de enfermos y de presos (ida y vuelta), cuando este servicio no se verifique por contrata.

5.° Las caballerías y carruajes que trasporten exclusivamente material de caminos y telégrafos, con autorizacion escrita del Ingeniero Jefe ó de los Directores de Seccion; esta última visada por el mismo Ingeniero.

6.° Las caballerías ó carruajes del personal de Caminos, ó de Telégrafos (á condicion de que dicho personal ha de vestir de uniforme ó presentar sus credenciales.)

7.° Los carruajes y caballerías de los tranvías y ferro-carriles urbanos en su explotacion.

8.° Los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos en cuyo término municipal se halle situado el portazgo, por el trasporte de las personas á sus posesiones ó desde ellas; por el de aperos, semillas ó abonos para el cultivo de las tierras; por el de los frutos recolectados en ellas que se lleven á domicilio; por el de granos para la molienda en artefactos situados en el término, y de harinas procedentes de dichos granos. Cuando estos trasportes tengan por objeto la venta ó cualquiera otra operacion comercial, cesará la exencion.

9.° Los ganados de todas clases que sin arreos ó aparejos crucen la barrera para pastar ó abrevar en el término municipal ó comunal, y los que trasporten agua ó leñas procedentes del mismo término para su consumo en el pueblo.

10. La cría lechal de ganado vacuno, caballar ó asnal.

11. El ganado de tiro que mediante precio ó alquiler se aumente en concepto de fuerza auxiliar para la subida de las pendientes ó puertos, ó para salvar pasos difíciles. Será condicion necesaria que la fuerza auxiliar se segregue inmediatamente despues de prestar su servicio, ó á lo mas en el punto de parada más próximo, si los tiros se relevan.

12. Las caballerías y carruajes que trasporten la correspondencia pública por cuenta del Estado. Si la conduccion se ejecutase por contrata, la exencion se limitará á una caballería para el trasporte á lomo, y á dos si se verifica en carruaje. Por las demás caballerías el contratista pagará la diferencia entre los derechos que marque el Arancel á todo el tiro y los señalados á las dos primeras caballerías, que son las que disfrutan exencion.

13. Los trasportes de abonos de todas clases para los campos, cualquiera que sea la distancia que recorran y el número de pueblos cuyos términos atraviesen.

Lo que se hace público por medio de este Boletin en cumplimiento de lo prevenido y á fin de que las Autoridades, agentes administrativos, contratistas, empresas de trasportes y mas personas á quienes pueda interesar tengan conocimiento de la legislacion novísima del ramo y muy especialmente de los aranceles á que ha de subordinarse la recaudacion de los portazgos.

Orense 8 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SECCION DE INTERVENCION.

MES DE ENERO DE 1878.

Relacion *que forma la misma de los vencimientos de Enero próximo por pagos de bienes nacionales de compras y redenciones.*

Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.		Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazo.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
					BIENES DEL ESTADO.								
Pedro Santana	Cenllo	Corporaes. civiles.	31	Rústica		Estado	489	Cenllo	18	26	Enero	1878......	83·33
Benito Estevez	Perea		35		Laspedo, Paramo y Penagache		94-95-96	Perea		29			63·40
Pedro Rodriguez	Masido	2.º 1.º Estado....	8		Carpazal		1103	Masido	15	7			7·50
Miguel Vazquez	Idem		9		Bolo		1111	Idem					5·51
Javier Morenza	Idem		10		Cima del Costado		1102	Idem					2
Benito Muñoz	Carballino		11		Corzos		1136	Carballino					50·25
Valentin Romoro	Idem		12		Bañiño		1131	Idem					81·25
José Fernandez	Piñor		13		Santa Maria del Destierro		1129	Piñor d ap dª					38·33
Jacobo Pousa	Carballeda		14		Tras da Taberna		1128	Carballe		8			15·38
Juan Crespo	Piñor de Cea		15		Requesada		1127	Piñor					10·25
Leonardo Alvarez	Cea		16		Fontelas		1114	Cea					4
Antonio Alvarez	Armeses		17		Izás		1109	Masido					11·83
Ramon Quintela	Carabanes		18		Dobolo		1112	Idem		9			18·75
El mismo	Idem		19		Cruceiro		1146	San Amaro					21·88
Francisco de Castro	Carballino		21		Riucha		1130	Carballino		10			15·25
José Benito Fernandez	Vilela		22		Docarrascal		1105	Masido					6·63
José Abraldez	Carballino		20		Portocarreiro		1133	Carballino		12			58·06
Luis Otero	Cea		23		Castelo		1115	Cea					51·38
Andrés Alonso	Idem		24		Fontaiñas		1123	Idem		13			5
Agustin Gonzalez	Carballino		25		Peñafita		1121	Idem					14
El mismo	Idem		26		Davoiga		1124	Idem					6·38
El mismo	Idem		27		Aguieira		1101	Masido					3·50
Manuel Nieto	Coiras		28		Garabelos		1125	Piñor		15			18·25
Juan Quesada	Anllo		29		Rouzas		1141	San Amaro					20·69
José Rodriguez	Idem		30		Carpascin		1144	Beariz					4·22
Francisco Perez	Arcos		32		Docarrascal		1104	Masido					6·25
José Gonzalez	Santa Comba		34		Preañes		1106	Idem		20			8·13
Manuel Fernandez	San Mamed		35		Doscastiñeiro		1120	Cea		21			10
Castor Cao	Ribadavia		36	Urbana	Dolaencomienda		105	Aguion					14·38
Isidro Alén	San Ciprian		37	Rústica	San Torcuato Ciudad		1142, 11	San Amaro		23			31·88
Benito Perez	Maside		38		Izas		1110	Masido					8
Mariano Lopez	Orense		186		Castelo		1622	Trasmiras	14	3			7·73
Lorenzo Francisco Mendez	Idem		188		Valos		1805	San Ciprian					112·50
Manuel Prieto	Idem		189		Louredo Barbaña		1780, 1814, 1815	Pereiro y Barbadanes		4			133·63
Camilo Fernandez	Barbadanes		190		Pena		1817	Barbadanes					16·75
Mariano Ojea	Verin		191		Valdemedias		1564	Monterrey					12·50
Melchor Romero	Idem		192		Fraga		1594	Oimbra					9·38
Ramon Iglesias	Orense		193		Castrelos de Abajo		1790	Coles		7			15
José Sotelo	Pereiro Aguiar		194		Bosques		1786	Pereiro		9			12·69
Juan Ramon Canton	Pereiro		195		Idem		1785	Idem					33·50
Camilo Placer	Orense		196		Buzagueiras y Abegas		1782, 1783	Pereiro y Villamarin		10			18·75
El mismo	Idem		197		Bosqueales		1788 y 1789	Pereiro y Coles					7·75
El mismo	Idem		198		Picoseno		1810 y 1811	Canedo					61·25
El mismo	Idem		199		Portodorin y Pitea		1778 y 1780	Amoeiro y Villamarin					43·75
Gerardo Campos	Cudeiro		200		Cuesta		1821	Canedo					42·50
Pedro Gomez	Verin		201		Filgueira		1572	Monterrey					11·25
Camilo Rodriguez	Idem		202		Festal Salgueiro		1565 y 1571	Idem					20·36
Tomás Zenon	Rairiz		203		Penalonga		1716	Blancos					1·25
Tomas Casero	Idem		204		Lodeiro		1726	Calvos de Randin					14
José Cabrera	Ginzo		206		Campo do Rio		1637	Sandianes		11			39
El mismo	Idem		207		Soutelo		1632	Idem					11·63

Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.	Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos	Día	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
Baltasar Failde	Piñor	2.° 1.° Estado.... 209	Rústica..	Viduciro	Estado...	1797	Toén	14	18	Enero	1878.....	68·75
Manuel Vazquez Villarino	Orense	212	.	Colmenares, Castelos, Lamas, Fondo da Veiga	.	1566, 1567, 1605 y 1606	Monterrey y Verin	.	23	.	.	38·94
Claudio Vigil.	Abedes	213	.	Sousas	.	1608	Verin	.	.	.	.	7·88
Mariano Lopez	Orense	214	.	Lagueiras	.	1630	Ferreiros.	.	27	.	.	82·88
Juan Isla	Bollo	1.° Permutacion.. 1	.	Rabazas do Loyo	.	2391 y 2403	Bollo	13	3	.	.	19·38
José Barja Rodriguez	Gudiña	2	.	Lama de Curras, Carballeira, Sandin, Cerneda, Casas de Maria, Fonte Cortiña de Arriba, Revolta y Cortello	.	2300, 2303, 2304, 2308, 2300, 2305, 2307, 2229, 2202	Calvos de Randin, Verin y Villar de Santos	.	.	.	.	159·63
Tomás José Feijoo	Villerino	2.° 1.° Estado.... 230	.	Hervedeiro	.	1850	Pereiro	.	8	.	.	14
Manuel Rodriguez Ramiro	Bollo	1.° Permutacion.. 6	.	Castelo	.	2397	Bollo	.	25	.	.	22·50
Santos Rey	Idem	7	.	Castiñeiro, Chao, Osoiros	.	2371, 2372, 2370	Idem	.	26	.	.	3·06
José Fernandez	Damas	8	.	Astorrellos	.	2389	Idem	.	29	.	.	12·50
Jacobo Salgado	Orense	2.° Idem........ 215	Urbana..	Lonia	.	216 y 290	Orense	11	10	.	.	190·63
Juan Manuel Salgado	Idem	219	Rústica..	Rigueiro y Riveira	.	3857, 3859	Verin	.	.	.	.	22·50
José Feijoo	Verin	220	.	Sapoira Rigueiro	.	3850 y 3857	Idem	.	.	.	.	13·75
Jacobo Salgado	Orense	221	.	Gragit	.	291	Orense	.	20	.	.	87·50
José Gallego	Meica	2.° 1.° Estado.... 286	.	Prechigueira	.	2066	Moreiras	.	26	.	.	37·75
José de la Torre	Orense	Auxiliar 70-71... 37	.	Agro	.	2421	Junquera de Ambia	.	.	.	.	51·32
Tomas Mata Puga	Armariz	67	.	Casares, Linares, Entrambosmontes, Yeguados Casares	.	3006, 3025, 3020, 3021, 3022	Idem	8	9	.	.	19·25
Santiago Iglesias	Perea	68	.	Souirido	.	2227	Verea	.	10	.	.	3·25
Zenon Alvarez	Ríos	69	.	Cabatiero	.	4636	Villardevós	8	13	.	.	4
Ramon Lorenzo	Orense	73	.	Poula Lameiras.	.	333 y 4552	Porciro de Aguiar	.	30	.	.	161·37
Ignacio Dominguez	Nogueira	Auxiliar 72-73... 13	.	Souto	.	359	Peroja	6	10	.	.	10
												2.348·82
				BIENES DEL CLERO.								
Ramon Fernandez	Amoeiro	3.° Redenciones... 256	Redencion		Clero....	640		9	5	.		243·01
Bernardo Losada	Ginzo	257	.		.	3029		.	8	.		28·44
Manuel Somoza	Monforte	258	.		.	3353		.	28	.		98·68
José Osorio	Miño	Auxiliar 70-71... 48	.		.	6201		8	3	.		25·78
Julian Nuñez	Idem	52	.		.			.	11	.		176·29
Francisco Perez	Andes	Idem 71-72...... 77	.		.	197		7	9	.		23·43
Baltasar Perez	San Estéban	69	.		.			.	10	.		54
Manuel Perez Alvarez	Idem	74	.		.	3361, 3335, 3334, 3339, 3317, 3312, 3321, 3322, 3337		.	11	.		30·41
Pio Fernandez	Idem	74	.		.	3322, 3321, 3312, 3331, 3313, 3344		.	.	.		19·22
Lorenzo Alvarez	Cosmede	82	.		.	3337, 3340 y 3348		.	.	.		55·04
Vicente Pereira Peleteiro	Ramuin	67	.		.	3374		.	15	.		21·89
José Rodriguez	Idem	68	.		.	3370		.	20	.		73·45
Francisco Peñcin	Lugo	73	.		.	3337, 3348		.	23	.		24·04
												820·22
				BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.								
Lúcas Gonzalez	Parada	Auxiliar 70-71... 7	Urbana...			13	Cea	8	25	.	.	7·28
				BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.								
Lúcas Gonzalez	Parada	Auxiliar 70-71... 113	Urbana...			13	Cea	8	25	.	.	1·80
				BIENES DE BENEFICIENCIA.								
Domingo Luis	Muimenta	Auxiliar 70-71... 2	Rústica..	Fuente da Cal, Vega, Bouzas, Balcobo, Baldetejal, Berrando		55, 59, 60, 61, 64, 60, 67	Villardevós	8	13			17·40

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los 10 dias siguientes al del vencimiento; pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos. Orense 20 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.